

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

VAC-222

CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA ENTRE MADRID Y PLASENCIA (CÁCERES).

1. OBJETO DEL CONTRATO.

Gestión, en la modalidad de concesión, del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera entre Madrid y Plasencia (Cáceres).

2. DISPOSICIONES APLICABLES.

En lo no previsto en el presente documento, será de aplicación:

- En primer lugar el Reglamento (CE) nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007.
- En segundo lugar la Ley 16/ 1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres [LOTT], y el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres [ROTT], en lo que no se oponga a la LOTT.
- En tercer lugar la legislación reguladora de la contratación del Sector Público conformada por:
 - Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público [TRLCSP]
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas [RCAP], en lo que no se oponga al TRLCSP.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente el TRLCSP, en lo que no se oponga al TRLCSP.







3. CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO

3.1 Tráficos a realizar.

Se realizarán los tráficos indicados en las matrices que figuran en el documento I, anexo a este Título.

3.2 Itinerario.

El itinerario de la concesión, de 514,2 kilómetros de longitud, se desarrolla a lo largo de las carreteras y sirve a las poblaciones que se indican en el documento II, anexo a este contrato.

Se evitará la entrada en poblaciones de paso que no tengan parada fija establecida, utilizando las vías de circunvalación que puedan existir. Las modificaciones de infraestructuras, que impliquen variaciones posteriores en la longitud del itinerario, serán introducidas en éste.

3.3 Expediciones y calendarios.

Se realizarán, como mínimo, cada una de las rutas reseñadas en el documento III, anexo a este contrato, las expediciones ordinarias que, con sus correspondientes calendarios y horarios, asimismo se detallan.

3.4 Vehículos adscritos a la concesión.

Para la prestación de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato, quedarán adscritos a esta concesión cinco vehículos, de los cuales la empresa dispondrá en propiedad, en arrendamiento ordinario o en arrendamiento financiero, sin perjuicio de la utilización de otros adicionales, en caso de intensificaciones, incrementos eventuales de tráfico, averías o cualquier incidencia que así lo aconseje, conforme a los dispuesto en el art. 76 de la LOTT y 85 del ROTT.

Las matrículas de los citados vehículos constan en el documento III, anexo a este contrato, y tal como se establece en el apartado 1.9 del pliego, al tratarse de vehículos ya adscritos en el contrato caducado, podrán utilizarse hasta que alcancen la antigüedad máxima fijada en el presente contrato y sin que dicha permanencia pueda superar el plazo de tres años contados desde el momento de la adjudicación del mismo.

Los vehículos nuevos que se adscriban a la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán cumplir con las siguientes características en las que se incluyen tanto las obligatorias como las ofertadas:

du

9



Vehículos de un solo piso, de categoría M3 y clase III

Los vehículos adscritos a la concesión deben cumplir las características enumeradas en el Anexo I, apartado I, 1 de la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre de 27 de febrero de 2009 (BOE 15 de abril de 2009) que están incluidas en el pliego de condiciones, con la salvedad de que la distancia mínima entre asientos deberá ser, de acuerdo con lo ofertado, de 75 centímetros.

Además de las anteriores, los vehículos deberán cumplir también los siguientes requisitos:

- Sistema de reproducción multimedia en cada asiento.
- Impacto ambiental: Cumplimiento de la Directiva 88/77 ó Reglamento UN-ECE R49, mínimo EURO4.
- Relación Potencia/Masa Máxima Autorizada>8,8 kW/t.
- Capacidad mínima de bodega, de 120 dm3/pasajero.
- Información para discapacitados sensoriales.
- Resistencia estructural al vuelco (conforme al Reglamento UN ECE R66.01), en vehículos con cinturones de seguridad.
- Sistema antideslizamiento (tipo ASR).
- Sistema de control de trayectoria-estabilidad (tipo ESP).
- Compatibilidad electromagnética (conforme Reglamento UN ECE R10 ó a la Directiva 95/54 en su última versión aplicable).
- Dos extintores (calidad 21A/11B).
- Asientos conforme a los requisitos de absorción de energía del Real Decreto 443/2001, sobre Transporte Escolar.
- Asientos con desplazamiento lateral, acolchados en moqueta, con cabezal de polipiel, con cinturones de dos puntos enrollables.
- Persiana eléctrica frontal para el conductor.
- Climatizador para calefacción y aire acondicionado, con salida de aire individual en todas las plazas.
- Purificador de aire ECO 3.
- Deshumidificación automática.
- Lunas laterales dobles.
- Lunas laterales tintadas.
- Renovación del aire interior superior a 15 m3/(h*pasajero)
- Precalentador con programador.
- Apoyabrazos abatibles.
- Apoyabrazos central.
- Apoyapiés regulable.
- Butaca del conductor neumática.
- Antivaho independiente de la climatización (18.000 Kcal).
- Iluminación individual en el interior.
- Compartimento en bodega para animales con cierre estanco, con ventilación y aislamiento térmico.
- Sistema ISOFIX para anclaje de sillas para transporte de bebés o niños.





- Alzadores para niños.
- Revistero en respaldo del asiento.
- Frigorífico, con botellas de agua gratuitas.
- Set de descanso con almohadas y mantas desechables.
- Cabina de lavabo y WC ecológico.
- Portaequipajes de mano interior con tapa tipo avión.
- Mesita plegable.
- Espacio en bodega para guardarropa.
- Máquina expendedora para vending a bordo.
- Tres monitores TFT.
- Wifi por satélite con acceso gratuito a internet.
- Puntos de recarga individual por asiento, enchufes en cada par de butacas, con capacidad de recarga simultánea en 24 enchufes.
- Espacio en bodega para transporte de dos bicicletas.
- Amplificador de señal GPS para dispositivos móviles de los usuarios.
- Sistema localizador GPS con uso del sistema SAE.
- Tecnología TDT en los sistemas visuales.
- Cierre automático de puertas de bodega portaequipajes mediante mando a distancia.
- Cámaras de videovigilancia en bodega y en el lateral exterior.
- Sistema de cintas retráctiles junto a portones de bodega de equipajes.

De acuerdo con la oferta realizada por la empresa contratista, se dispondrá a bordo, como medida de entretenimiento, de prensa gratuita.

La antigüedad de toda la flota no excederá de siete años, coincidiendo con esta antigüedad máxima el plazo de su sustitución obligatoria.

Todos los vehículos que presten los servicios fijados en el presente contrato, deberán estar obligatoriamente señalizados conforme a lo que a tal efecto determina el Ministerio de Fomento en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, de 10 de octubre de 2011, con el fin de facilitar la inmediata identificación del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.6. del ROTT, debiendo utilizar la imagen de marca que en la Resolución se define de acuerdo con las características y plazos indicados en la misma.

3.5 Personal.

La dotación mínima del personal que el contratista deberá adscribir a la prestación del servicio es de cinco conductores.

3.6 Instalaciones fijas.

Se utilizarán las estaciones públicas de transporte de viajeros (incluidos intercambiadores modales públicos) existentes en los puntos de parada.

La ubicación geográfica de los puntos de origen y de parada de los servicios y las direcciones, constan en el documento III, anexo a este contrato.



1



- 3.7 Medidas especiales de atención al público y de comercialización.
 - Indemnizaciones por retrasos y cancelaciones imputables al transportista:
 - Retraso: Si el retraso es superior a media hora e inferior a una hora, la empresa contratista indemnizará con el 50% del importe del billete. Si el retraso es superior a una hora e inferior a dos horas, la empresa contratista indemnizará con el 150% del importe del billete. Por retrasos superiores a dos horas, la empresa contratista indemnizará con el 200% del importe del billete. El reintegro al viajero de las cantidades señaladas en este apartado se hará en efectivo.
 - Cancelación del viaje: Cuando el viajero fuera informado de la cancelación del viaje en las cuatro horas previas a la fijada para su inicio, tendrá derecho a una indemnización consistente en el 200% del título de transporte pagado. La empresa contratista siempre ofrecerá medios alternativos para realizar el viaje, sin coste adicional y si como consecuencia de ello se produjese un retraso en la llegada se le indemnizará con lo indicado en el apartado correspondiente al retraso. En el supuesto de que el viajero no acepte realizar el viaje, se le indemnizará con el 200% del precio del billete. Si la cancelación se produjese 48 horas antes de la salida, el viajero podrá optar por el abono del 150% del precio del billete o por un billete abierto con validez de tres meses. El reintegro al viajero de las cantidades señaladas en este apartado se hará en efectivo.
 - Suspensión del servicio: La empresa contratista se compromete a la sustitución del vehículo con la mayor rapidez posible, para así terminar el viaje. Ahora bien, si lo que se produce es una vuelta al punto de origen, la empresa ofrecerá al viajero la posibilidad de tomar una expedición posterior, sin coste. En caso de que continuara el viaje hasta el destino final, se indemnizará al viajero con lo indicado en el apartado correspondiente a retraso.
 - Perdida de conexiones: en otros medios de transporte y siempre que haya un retraso superior a tres horas la empresa contratista indemnizará al pasajero con el 100% del importe del billete perdido más la indemnización por retraso. El reintegro al





viajero de las cantidades señaladas en este apartado se hará en efectivo.

- Medidas complementarias: Adicionalmente, la empresa contratista, ofrecerá en todo caso al viajero gratuitamente comida y bebida y si es necesario, alojamiento.
- Seguro complementario de viajeros gratuito:
 - Póliza de seguro contratada por la empresa contratista con la compañía Mutua Madrileña, renovable anualmente, con cobertura por fallecimiento, invalidez permanente absoluta o parcial, de hasta 12.000 €.
 - Seguro complementario de equipaje, gratuito:
 - Póliza de seguro contratada por la empresa contratista con la compañía Patria Hispana, renovable anualmente, con cubertura por daños en equipajes de hasta 600 € por equipaje.
 - Sistema para el control de equipajes:
 - > Control por el conductor.
 - > Etiquetas adhesivas identificativas.
 - Mozo de equipajes en las estaciones de Madrid y Plasencia, en las horas de mayor afluencia.
 - > Compartimentación de la bodega según estaciones de destino.
 - Canales de comercialización de títulos de transporte:
 - Número de teléfono 902393132 para información y venta de billetes.
 - Solicitud de billetes por correo electrónico fuera del horario laboral info@cevesa.es
 - Servicio de reserva y venta de billetes a través de internet www.cevesa.es.
 - APP para móviles Apple y Android que permiten realizar consulta de horarios y compra de billetes.
 - Sistemas de información al cliente relacionados con el servicio
 - Obtención de la certificación norma UNE 93200.
 - Atención telefónica, en horario comercial, a través del número 902393132 y a través de e-mails en la dirección de correo info@cevesa.es
 - Información a través de las redes sociales; www.facebook.com/cevesabus y twiter.com/@cevesa_bus





Programa de fidelización:

La empresa contratista dispone de una tarjeta de fidelización (tarjeta bus CEVESA) que permite acumular puntos que el viajero puede canjear por billetes gratuitos. Se obtiene un punto por cada 5 € de compra, con un valor de 0,25 céntimos por punto.

La tarjeta proporcionará también las siguientes ventajas:

- ♦ Cambio de billete sin coste adicional hasta 2 horas antes de la salida.
- ◆ Cambio de billete para la próxima salida durante la media hora siguiente en caso de pérdida de autobús.

3.8 Conectividad e intermodalidad:

Canal específico que pone a disposición de los usuarios la información relativa a intermodadlidad: www.cevesa.se/index.php?view0article&id=65%3Aenlaces-de-interes-

intermodalidad&option=comcontent&Itemid=103.

En el apartado "enlaces de interés-intermodalidad" aparecen links con otras páginas web de interés para el viajero (Consorcio de Transportes de Madrid, Metro de Madrid, Estación Sur de Autobuses de Madrid, Cercanías RENFE de Madrid, Estación de Autobuses de Ávila, Transporte Urbano de Ávila, Estación de Autobuses de Toledo, Transporte Urbano de Plasencia).

CEVESA dispone de la plataforma de integración con Google Transit (GTFS).

La empresa contratista ofrece la posibilidad del transporte con coste de 2 bicicletas en el autobús con preaviso de 24 h.

La empresa contratista realizará periódicamente, estudios de movilidad para analizar los problemas de conectividad de los viajeros y mejorar sus necesidades de intermodalidad.

3.9 Seguridad

La empresa contratista se compromete a la obtención de las certificaciones: de seguridad de empresas de autobuses y autocares (CSEAA-INSIA) y UNE ISO 39001 y a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

du





3.10 Programa de Eficiencia energética

La empresa contratista se compromete a la obtención de la certificación UNE EN ISO 50001 sobre sistemas de gestión energética y a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

3.11 Calidad en el servicio.

La empresa contratista dispone de la certificación de calidad del servicio, norma UNE EN 13816 para el Transporte público regular de viajeros, comprometiéndose a su mantenimiento durante toda la vigencia del contrato.

4. CONDICIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO

4.1 De acuerdo con la oferta realizada por la empresa, la tarifa máxima admisible en las expediciones ordinarias será:.

Tarifa sin IVA: 0,06088 euros / viajero.km

Importe del IVA: 0,00608 euros / viajero.km

Esta tarifa deberá ser actualizada dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre, realizándose la revisión periódica mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Tt= Tt-1×Kt

Donde K es el coeficiente de revisión periódica; T es la tarifa máxima y t es el año.

A su vez, el coeficiente de revisión periódica será el resultante de la siguiente fórmula:

 $K = 1 + [0.36 \times P + 0.13 \times A + 0.02 \times S + 0.07 \times R + 0.26 \times C + 0.04 \times N] - X$

En donde:

P, representa el incremento de la media aritmética de los cuatro últimos trimestres disponibles de la Encuesta de Coste Laboral del Instituto Nacional de Estadística. A tal efecto se atenderá al coste total bruto por trabajador en valor absoluto de la división 49 de la CNAE 2009, transporte terrestre y por tubería. Figurará expresada en tanto por uno con el signo que corresponda.





A, representa los costes de amortización, según el índice nacional de la clase de fabricación de vehículos a motor, 2910 del Índice de Precios Industriales del Instituto Nacional de Estadística.

S, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de seguros, según el índice nacional de la subclase seguros del automóvil, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

R, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de reparaciones, según el índice nacional de la subclase servicios de mantenimiento y reparaciones, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

C, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de combustible, según el precio de venta al público con impuestos del gasóleo de automoción en España publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

N, representa el incremento anual de la media aritmética de los costes de neumáticos, según el índice nacional de la subclase repuestos y accesorios de mantenimiento, del Índice de Precios de Consumo del Instituto Nacional de Estadística.

X, es la tasa de variación del número de viajeros-kilómetro realizados en concesión en el año natural anterior (en adelante Vkmt) en relación con la misma magnitud correspondiente al año precedente (en adelante Vkmt-1), conforme a la siguiente expresión:

 $X = 1/100 [(Vkm_t - Vkm_{t-1})/Vkm_{t-1}]$

El valor de X quedará comprendido entre 0 y 1 de acuerdo a la siguiente expresión:

 $0 \le X \le 1$

Si en el periodo de cálculo se hubiesen producido variaciones en los tipos de IVA, la variación de los índices habrá de calcularse en términos homogéneos.

Los cuadros de precios del servicio público de transporte se calcularán por el órgano de contratación, multiplicando la tarifa autorizada en cada momento, por la distancia tarifaria, siendo esta, la media aritmética, de las distancias reales entre las poblaciones de las distintas rutas. De tal manera que el precio del billete entre dos tráficos idénticos, sea siempre el mismo independientemente del recorrido del servicio.

La revisión procederá una vez trascurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el art. 19.6 de la LOTT.







La empresa contratista aplicará los siguientes descuentos sobre la tarifa ofertada:

- Billete gratuito para menores de 4 años.
- Descuentos de un 30% para menores entre 4 y 12 años.
- Descuento de un 20% a los usuarios con carnet joven (hasta 30 años).
- Descuentos del 20 % en billetes de ida y vuelta.

4.2 Canon

La empresa contratista deberá abonar un canon anual de: CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (5.486 euros).

El canon anual deberá abonarse por la empresa contratista del servicio público de transporte una vez al año. El primer vencimiento del periodo de pago será el último día del mes siguiente en que se publicó en el Boletín Oficial del Estado la formalización del contrato. Para los años siguientes el vencimiento del periodo de pago será el último día del primer mes correspondiente a cada nuevo año de contrato.

4.3 Estructura de costes de la concesión.

| | | Euros | <u>%</u> |
|-----------|---------------------------|----------|----------|
| TOTAL | | 572.506 | 100,00 |
| DIRECTOS | | 513.506 | 90,00 |
| | Por tiempo | 292.120 | 51,00 |
| | Amortización | 104.000 | 18,00 |
| | Financiación | 5.460 | 1,00 |
| | Conductores | 162.500 | 28,00 |
| | Seguros | 14.700 | 3,00 |
| | Coste fiscal | 5.460 | 1,00 |
| | Por km | 221.386 | 39,00 |
| | Combustible | 152.400 | 27,00 |
| | Neumáticos | 13.886 | 2,00 |
| | Reparación y conservación | 40.500 | 7,00 |
| | Cánones | . 14.600 | 3,00 |
| INDIRECTO | os | 59.000 | 10,00 |





CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

5.1 Plazo de la concesión.

La presente concesión será otorgada por un plazo de 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.3. del Reglamento (CE) 1370/2007, pudiendo prolongarse de acuerdo con lo previsto en el art. 4.4 del mismo Reglamento. La fecha de formalización del contrato administrativo, constituirá el día a partir del cual se iniciará el cómputo del plazo concesional.

5.2 Obligaciones de la empresa contratista.

5.2.1 Garantía definitiva.

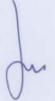
La garantía definitiva de DOSCIENTOS CUARENTA Y UNA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (241.379,67 euros), a disposición del Director General de Transporte Terrestre, de conformidad con los artículos 95.1 y 151.2 del TRLCSP, responde de los conceptos indicados en el artículo 100 del TRLCSP y deberá reponerse de acuerdo con el artículo 99.2 del mismo texto.

- 5.2.2 La explotación del servicio objeto de concesión deberá comenzar en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de formalización de este contrato administrativo. Este plazo únicamente podrá ser prorrogado cuando no hubiera sido posible la previa formalización, en el Boletín Oficial del Estado, por causa imputable a la Administración.
- 5.2.3 La empresa contratista vendrá obligada a prestar el servicio con continuidad, ajustándose en su explotación estrictamente a las condiciones del contrato de gestión de servicio público de transporte y a las disposiciones que le sean de aplicación, manteniendo los vehículos en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 5.2.4 La empresa contratista deberá realizar directamente la explotación del servicio, debiendo ajustarse a lo dispuesto en el artículo 71 de la LOTT. En ningún caso el contrato de servicio público de transporte podrá ser objeto de subcontratación.
- 5.2.5 La empresa contratista deberá tener contratados los seguros que resulten obligatorios de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 y 23 de la LOTT y con lo indicado en la cláusula 3.7 del presente contrato.
- 5.2.6 Los vehículos que se incorporen a la prestación del servicio por primera vez, reunirán las características exigidas en la condición 3.4 de este contrato.
- 5.2.7 El incremento de las expediciones ordinarias mínimas fijadas en la condición 3.3 de este contrato y/o la realización de otras ordinarias por nuevas rutas dentro del itinerario establecido, implicará la adscripción, también, de los vehículos que, en función de sus calendarios y horarios, sean necesarios.

Ju



- 5.2.8 La empresa contratista con independencia de aquellos que proponga de forma voluntaria, deberá adherirse y asumir, en su caso, los costes que para el control directo de los datos de explotación establezca la Dirección General de Transporte Terrestre, debiendo adaptarse a las innovaciones que a este respecto se le exijan, con el objetivo de poder realizar un control más efectivo sobre las operaciones de gestión de los servicios.
- 5.2.9 La empresa contratista deberá transferir los datos estadísticos y de explotación del servicio a la Dirección General de Transporte Terrestre, mediante los procedimientos informáticos y telemáticos que ésta determine, así como establecer, en su caso, la firma electrónica y la tramitación de las comunicaciones relacionadas con el contrato, también por vía telemática, y asumirá en su caso los costes que pudieran derivarse.
- 5.2.10 La empresa contratista deberá solicitar y contar con autorización previa de la Dirección General de Transporte Terrestre para llevar a cabo convenios con otras Administraciones o entidades, que afecten al contrato de servicio público de transporte, así como para el establecimiento, en su caso, de sistemas a la demanda en zonas rurales.
- 5.2.11 La empresa contratista deberá comunicar a la Dirección General de Transporte Terrestre el establecimiento de fórmulas distintas de ingreso o pago de los usuarios, la instalación de mecanismos de cobro y la formalización de acuerdos o contratos privados, que supongan ingresos adicionales a los previstos en el contrato de servicio público de transporte o realizar actividades de publicidad o venta, en el marco de la prestación del servicio.
- 5.2.12 La empresa contratista del servicio público de transporte deberá anunciar en medios de comunicación de máxima audiencia, por su cuenta, las alteraciones del servicio que por cualquier razón (conflicto laboral, meteorología, etc.) se produzcan.
- 5.2.13 Será obligatoria la asistencia, por la empresa contratista, a las personas con discapacidad, para el acceso y abandono de los vehículos, así como el cumplimiento de las condiciones exigidas en el Anexo IV del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.
- 5.2.14 La empresa contratista viene obligada a mantener durante todo el plazo de vigencia del contrato el cumplimiento de las normas: UNE EN ISO 9001 Gestión de calidad, UNE EN ISO 14001 Sistema de gestión ambiental y OHSAS 18001 Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, así como a la implantación y mantenimiento igualmente durante la vigencia del contrato de las ofertadas en los aparatados 3.9, 3.10 y 3.11.





- 5.2.15 La empresa contratista estará obligada a implantar un modelo de contabilidad analítica de conformidad con lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo (B.O.E. de 3 de junio).
- 5.2.16 La empresa contratista deberá someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales del Transporte en los litigios que, en relación con el contrato de transporte, puedan suscitarse con los usuarios del servicio, cuando dicho arbitraje sea instado por estos conforme a lo establecido en el artículo 38 de la LOTT y según lo establecido en el pliego.
- 5.3 Derechos del contratista.
- 5.3.1 La empresa contratista explotará el servicio a su riesgo y ventura, teniendo derecho a recibir las prestaciones económicas previstas en la cláusula 4.1. del presente contrato. Las tarifas se revisarán, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula, dentro del segundo trimestre de cada año, mediante Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre. Esta revisión solo procederá una vez transcurrido el primer año desde la fecha de presentación de la proposición.
- 5.3.2 La empresa contratista dando cuenta previa a la Dirección General de Transporte Terrestre que, en su caso, establecerá las limitaciones o prohibiciones que resulten procedentes, podrá modificar las condiciones de prestación del servicio en los siguientes supuestos:
 - Aumento de expediciones.
 - b Reducción de expediciones siempre que éstas hubiesen sido incrementadas de manera adicional sobre las establecidas en el contrato.
 - c Cambios de calendarios y horarios.
- 5.3.3 La empresa contratista no estará obligada a reforzar las expediciones propuestas con vehículos adicionales a los ofertados. En caso de que, a la vista de demandas superiores a las atendibles, decidiese dichos refuerzos, éstos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el artículo 76.1 de la LOTT.

Si excepcionalmente la empresa contratista utilizara vehículos de refuerzo de características inferiores a los adscritos al contrato, lo pondrá en conocimiento de los usuarios, con anterioridad a la venta de billetes, a efectos de las compensaciones oportunas.

5.3.4 La empresa contratista con autorización previa de la Administración, podrá establecer otras expediciones, en las que se presten a los viajeros servicios complementarios o de mayor calidad a los previstos en el contrato de servicio público de transporte, conforme a lo indicado en el artículo 86.5. del ROTT.





- 5.3.5 La empresa contratista podrá ceder el contrato en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP.
- 5.3.6 La empresa contratista podrá renunciar a la concesión, conforme a lo dispuesto en el punto 3 e) del artículo 82 de la LOTT.
- 5.3.7 La empresa contratista tendrá derecho a recabar de la Administración el auxilio necesario para garantizar la libre y pacífica explotación del servicio ante perturbaciones al mismo y competencias ilícitas.

De igual manera, la empresa contratista podrá impedir el acceso a los vehículos de los usuarios que incumplan las condiciones indicadas en el artículo 76 del ROTT, y en los casos que determinan la Ley de Seguridad Vial y el Código de la Circulación.

- 5.4 Facultades y obligaciones de la Administración.
- 5.4.1 La Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 75.3. de la LOTT, podrá realizar si fuese necesario, previa audiencia de la empresa contratista, modificaciones en las condiciones previstas para la prestación del servicio, manteniendo en todo caso, el equilibrio económico en caso de que resultara afectado el régimen financiero.
- 5.4.2 Los puntos de parada que hayan de realizarse en suelo urbano o urbanizable, así como su modificación, se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1.c) del ROTT, previo informe o propuesta del Ayuntamiento afectado, con audiencia del concesionario, y ponderando la incidencia en la prestación de los servicios incluidos en la concesión y en el tráfico urbano.
- 5.4.3 La inspección del servicio objeto de la concesión se ejercerá por el Ministerio de Fomento y por las Comunidades Autónomas afectadas por el itinerario de la misma, de conformidad con lo establecido en la LOTT y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas modificada por L. O. 5/2013, de 4 de julio, en relación con los transportes por carretera y por cable.
- 5.4.4 La Administración revisará las tarifas de la concesión en la forma establecida en este contrato.
- 5.4.5 Si la Administración impusiera a la empresa contratista obligaciones de servicio público, tarifarias o de otra índole, estará obligada a compensar a la empresa adjudicataria por dicha obligación, conforme señalan los artículos 19 y 20 de la LOTT.
- 5.4.6 La Administración podrá ejercer cualquier otra competencia y deberá cumplir cualquier otra obligación, que estén establecidas por norma legal o reglamentaria.

du



5.5 Prerrogativas de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en los artículos 210 y 211 del TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

6. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Las previstas en el artículo 82 de la LOTT, así como las que resulten de aplicación contenidas en los artículos 223 y 286 del TRLCSP.

Se consideran particularmente como causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación del abono anual del canon establecido en el apartado 4.2.
- El incumplimiento por el adjudicatario de la obligación de someterse al arbitraje de las Juntas Arbitrales de Transporte establecida en el apartado 5.2.16.
- El incumplimiento por el adjudicatario de la obtención, en su caso, o del mantenimiento de las certificaciones mencionadas en el apartado 5.2.14.
- d. El incumplimiento por el adjudicatario de cualesquiera de las condiciones establecidas en el apartado 5.2

7. RECURSOS.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 109 y 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 211.4 del TRLCSP, cabrá con carácter potestativo, recurso de reposición previo al recurso ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra los actos administrativos adoptados en el ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución del contrato.

Aceptado y conforme Madrid, & de MAY 6 de 2015

COMPAÑÍA EUROPEA DE VIAJEROS

ESPAÑA, S.A. (CEVESA)

C.I.F.:A81544868

THE LEGICIES (FOR 1917)

El Director General de Transporte